

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 19
Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 688
11 de noviembre de 2025

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 079-2025 ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – EMPODUITAMA."

ENTIDAD AFECTADA	EMPODUITAMA NIT. 891855578
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	<p>RAMON ANSELMO VARGAS LÓPEZ C.C. No. 7.219.380 expedida en Duitama Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto Periodo: Del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 Dirección: Carrera 15 No 19^a – 14 Duitama Correo electrónico: ramonvargaslopez@yahoo.com Número telefónico: 3114407048</p> <p>NELLY DEL CARMEN PUERTO FONSECA C.C. No. 46.451.618 expedida en Duitama Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto Periodo: Del 01 de enero de 2020 al 16 de septiembre de 2021 Dirección: Carrera 30 No 14 – 77, Torre 2 apto 902 Duitama Correo electrónico: inge.nellypuerto@yahoo.es Número telefónico: 3208397319</p> <p>SANDRA CONSTANZA CORREDOR RODRÍGUEZ, C.C. No. 1.052.396.484 expedida en Duitama Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto Periodo: Del 17 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2022. Dirección: Calle 10 No 10 – 06 Duitama Correo electrónico: Sandracorredorr@gmail.com</p> <p>JULIAN RAÚL MEJÍA CARREÑO C.C. 1.052.396.832 expedida en Duitama Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto Periodo: Del 01 de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023. Dirección: Calle 17 No 34 – 48 Prados de Alejandría Duitama Correo electrónico: julian92-19@hotmail.com</p> <p>EDISON JESÚS PÉREZ AVELLA, C.C. No. 74.380.314 expedida en Duitama Cargo: Gerente General, Representante Legal y ordenador del gasto de EMPODUITAMA S.A. E.S.P., Periodo: Del 05 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. Dirección: Carrera 30 No 14 – 77 Torre 1, apto 804 Duitama Número telefónico: 3015020903</p> <p>JAVIER SALAMANCA CONDE, C.C. 7.223.876 expedida en Duitama Cargo: Subgerencia Técnica Operativa Periodo: Del 02 de enero de 2009 al 16 de julio de 2018 Dirección: Carrera 35 No 1 – 174 Duitama Correo electrónico: jsalamanca@yahoo.com Número telefónico: 3114674464 – 3138896262</p>
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	30 de abril de 2025.
FECHA DEL HECHO	31 de diciembre de 2023.

FIRMA	FIRMA	FIRMA	FIRMA
ELABORÓ	Ricardo Urrego Moscoso	REVISÓ	Lilia Helena Barreto Naranjo
CARGO	Asesor D.O.R.F.	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT: 891800721-8		Página	Página 2 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

VALOR DEL PRESUNTO DETERIMENTO (SIN INDEXAR)	CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$186.022.951).
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	La Previsora Seguros Seguros del Estado S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia

En la ciudad de Tunja, 12 de noviembre de 2025, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades, competencias y funciones señaladas en la Constitución Política artículo 272, la Ley 610 de 2000, la Ordenanza No 039 de 2007, procede a proferir Auto de Apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del Radicado No. 079-2025 que se adelanta ante la Empresa de Servicios Públicos de Duitama – EMPODUITAMA, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el artículo 272 otorga a las Contralorías Territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la determinación de la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 40 y 41 determina la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá profirió la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto “vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles”.

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario público, para lo cual se podrán adelantar diligencias de indagación preliminar y/o Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza del Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, mediante oficio del 30 de abril de 2025, remite hallazgo fiscal No. 08 del Informe Definitivo de Auditoría Financiera de Gestión y Resultados de fecha 31 de marzo de 2025, por presuntas irregularidades evidenciadas en el proceso de cuentas por pagar, por cuanto, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA, suscribió contrato de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 19
Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

permuta No. P0001-2016, omitiendo el sujeto, objeto de control fiscal, hacer el correcto seguimiento a la ejecución de las obligaciones establecidas en el negocio jurídico antes referido, generando un posible detrimento a los bienes patrimoniales de EMPODUITAMA por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$186.022.951).

III. ENTIDAD AFECTADA - PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES - TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

ENTIDAD AFECTADA:

Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA
NIT: 891.856.464 - 0

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Ramon Anselmo Vargas Torres
C.C. 7.219.380
Cargo: Gerente General y Representante Legal
Periodo: del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

Nelly Del Carmen Puerto Fonseca
C.C. 46.451.618
Cargo: Gerente General y Representante Legal
Periodo: del 1° de enero de 2020 al 16 de septiembre de 2021

Sandra Constanza Corredor Rodríguez
C.C. 1.052.396.484
Cargo: Gerente General y Representante Legal
Periodo: del 17 de septiembre de 202 al 27 de octubre de 2022

Julián Raúl Mejía Carreño
C.C. 1.052.396.832
Cargo: Representante legal y ordenador del gasto
Periodo: Del 1° de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023

Edison Jesús Pérez Avella
C.C. 74.380.314
Cargo: Representante legal y ordenador del gasto
Periodo: Del 5 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023

Javier Salamanca Conde
C.C. 7.223.876
Cargo: Subgerencia Técnica Operativa
Periodo: Del 2 de enero de 2009 al 16 julia de 2018

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Compañía de seguros	Póliza No	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
La Previsora Seguros	3001075	04/06/2016	04/06/2017	\$60.000.000
La Previsora Seguros	3001261	04/06/2017	04/06/2018	\$60.000.000
La Previsora Seguros	3001261	04/06/2018	04/06/2019	\$60.000.000
La Previsora Seguros	3001716	04/06/2019	04/06/2020	\$60.000.000
Seguros del Estado S.A.	51-42-101000177	04/06/2020	04/06/2021	\$65.000.000
Seguros del Estado S.A.	51-42-101000215	04/06/2021	04/06/2022	\$65.000.000
Aseguradora Solidaria de Colombia	376-64-994000000220	04/06/2022	04/06/2023	\$100.000.000

PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7405880
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8			
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$186.022.951).

IV. ACERVO PROBATORIO

La apertura a proceso de responsabilidad fiscal, se adelanta con base en los siguientes medios de prueba:

I. Documentales:

- Traslado hallazgo No. 08 del 30 de abril de 2025 (Folios 1 al 7).
- Certificación laboral del señor Ramon Anselmo Vargas López (Folios 8 al 10).
- Certificación laboral de la señora Nelly Del Carmen Puerto Fonseca (Folios 11 al 13).
- Certificación laboral de la señora Sandra Constanza Corredor Rodríguez (Folios 14 y 15).
- Certificación laboral del señor Julián Raúl Mejía Carreño (Folios 16 y 17).
- Certificación laboral del señor Edison Jesús Pérez Avella (Folios 18 al 12).
- Notificación de supervisión de Javier Salamanca Condé (Folio 21).
- Certificación laboral del señor Javier Salamanca Condé (Folio 22 al 25).

II Magnético

Carpeta: HALLAZGO No. 08 ECOFLORA

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ECOFLORA	8/05/2025 9:06 a. m.	Carpetas de archivos	
Fwd_RESPUESTA PUNTO 1 Y 2 CONTRAT...	8/05/2025 9:06 a. m.	Carpetas de archivos	
AUTO 1079_2020 CORPOBOYACA_ECOFL...	29/04/2025 9:58 p. m.	Documento Adob...	798 KB
CERTIFICACION PAGOS ECOFLORA (1)	29/04/2025 5:51 p. m.	Documento Adob...	2.093 KB
CONTESTACION PUNTO 4 -ECOFLORA_-...	29/04/2025 5:55 p. m.	Documento Adob...	23 KB
CONTRATO DE PERMUTA P001-2016	22/04/2025 10:51 a. m.	Documento Adob...	7.131 KB
CY Informe Definitivo EMPODUTAMA (1)	31/03/2025 7:16 p. m.	Documento Adob...	4.732 KB
DOC250128-20250128170442 (1)	29/04/2025 5:54 p. m.	Documento Adob...	21 KB
DOOCVCA-010-Informe de visita sitio EC...	25/03/2025 4:45 p. m.	Documento Adob...	779 KB
HALLAZGO No B ECOFLORA	8/05/2025 8:27 a. m.	Documento de Mi...	10.988 KB
INFORME EVALUACION CONTROVERSIAS ...	31/03/2025 6:59 p. m.	Documento Adob...	10.632 KB
POLIZAS DE MANEJO	5/05/2025 11:34 a. m.	Documento Adob...	2.495 KB
RESPUESTA DE CONTROVERSIAS	20/01/2025 9:42 a. m.	Documento Adob...	4.386 KB

Carpeta: ECOFLORA, contiene los siguientes archivos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ACTA DE SUSPENSION P001-2016	27/01/2025 6:08 p. m.	Documento Adob...	54 KB
ACTA TECNICA AMPLIACION A LA SUSP...	27/01/2025 6:04 p. m.	Documento Adob...	49 KB
ACTA TECNICA AMPLIACION A LA SUSP...	27/01/2025 6:05 p. m.	Documento Adob...	57 KB
CERTIFICACION PAGOS ECOFLORA	27/01/2025 6:02 p. m.	Documento Adob...	2.065 KB
CONTESTACION PUNTO 4 -ECOFLORA_-...	29/01/2025 8:43 a. m.	Documento Adob...	23 KB
CONTRATO DE PERMUTA	18/12/2024 6:09 p. m.	Documento Adob...	3.239 KB
INFORME FINAL EMPODUTAMA S.A E.S.P	27/01/2025 6:10 p. m.	Documento Adob...	15.313 KB
RESPUESTA AUTO 1079 DE 2020 CORPOB...	27/01/2025 6:10 p. m.	Documento Adob...	2.796 KB
RESPUESTA PUNTO 1 Y 2 CONTRATO PE...	27/01/2025 6:08 p. m.	Documento Adob...	30 KB
RESPUESTA PUNTO 5	28/01/2025 4:42 p. m.	Documento Adob...	81 KB

Carpeta: Fwd_ RESPUESTA PUNTO 1 Y 2 CONTRATO PERMUTA No_P001-2016, contiene los siguientes archivos:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 19
Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
ACTA DE SUSPENSION P001-2016	29/04/2025 5:52 p. m.	Documento Adob...	64 KB
ACTA TECNICA AMPLIACION A LA SUSP...	29/04/2025 5:52 p. m.	Documento Adob...	49 KB
ACTA TECNICA AMPLIACION A LA SUSP...	29/04/2025 5:52 p. m.	Documento Adob...	57 KB
RESPUESTA PUNTO 1 Y 2 CONTRATO PE...	29/04/2025 5:52 p. m.	Documento Adob...	30 KB

V. DE LA APERTURA DEL PROCESO

El artículo 40 de la ley 610 de 2000, dispone:

"(...) ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaren dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

VI. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 237 del 15 de mayo de 2025, por medio del cual se asigna proceso para sustanciar.
- Oficio DORF 389-2025, por medio del cual se traslada asignación del Proceso No. 079-2025 adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA.
- Auto No. 302 de fecha 5 de junio de 2025 "Por medio del cual se ordena se avoca conocimiento y ordena la apertura a preliminar en diligencias con el radicado 079-2025, adelantado ante EMPODUITAMA S.A. E.S.P."
- Auto No. 622 del 17 de octubre de 2025, por medio del cual se asigna proceso para sustanciar.
- Auto No. 648 del 17 de octubre de 2025, por el cual se avoca conocimiento.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el proceso de responsabilidad fiscal se establece como el conjunto de acciones adelantadas por las Contralorías, cuyo objeto es la reparación de un daño contra el patrimonio público, como consecuencia de una conducta que atente contra los fines esenciales del Estado. Es decir, una serie de actuaciones administrativas, a través de las cuales se declara la existencia o no de un daño y de unos responsables del mismo, bajo la observación de las normas del derecho público.

La Ley 610 de 2000, instaura los parámetros legales y procesales a partir de los cuales se establece si una persona es responsable fiscal. En esta norma se encuentran consignadas de manera particular, las pautas sustanciales que guían la investigación y los procedimientos mínimos que han de surtirse en orden de verificar la certeza de los hechos.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de los servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT: 891800721-8		Página	Página 6 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Ley 610 de 2000, en el artículo 6, establece que el daño patrimonial al Estado es:

"..."

ARTÍCULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocaſionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

"..."

Así mismo, el artículo 40 de la citada norma se determinan los elementos necesarios para ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y en el artículo 41 se señalan los requisitos que debe contener el Auto de Apertura.

Conforme a lo anterior se procede a justificar la apertura de la presente investigación fiscal, teniendo en cuenta que los hechos que se pretenden investigar afectan el patrimonio del Estado, en cabeza de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA.

A través del traslado de hallazgo fiscal No. 08, del informe ejecutivo 004 de marzo de 2025, la Dirección Operativa de Control Fiscal, emite las siguientes consideraciones:

"..."

2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.2 Condición

En la revelación de la nota a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 la cuenta enajenación de activos - Venta de activos biológicos (Madera) por \$186.022.951, describe que fue del contrato N° P001-2016 de permuto de madera en pie de 33,7 hectáreas de la especie exótica pino a cambio de obras de restauración de 33,7 hectáreas, en los predios el Tablón y Santa Barbara en el Municipio de Duitama, con la empresa ECOFLORA SAS.

Al solicitar soportes que indiquen la razonabilidad del valor de \$186.022.951, la entidad auditada certifica que una vez verificado el contrato, no se encontró documento que dé certeza de esta partida en los estados financieros al 31 de diciembre del año 2023.

Así mismo, no existe evidencia de gestión de cobro de estos saldos que debió realizar la entidad, condición que genera un alto riesgo de pérdida de estos recursos, por cuanto han pasado 8 años desde la suscripción del contrato N° P001-2016, que tenía por objeto la enajenación de madera a por el valor antes descrito y a la fecha el sujeto de control no ha recibido estos recursos, permitiendo que un particular se lucrara con bienes (madera) que eran de propiedad de EMPODUITAMA.

En la respuesta generada por el sujeto de control en uso del derecho de la contradicción, se determina que la misma no da claridad plena a lo observado, por cuanto solo se refiere a la consignación efectiva a favor de EMPODUITAMA por un valor total de \$35.936.412, según lo certificado por la Tesorera General de EMPODUITAMA.

Ante esta circunstancia se hará un breve recuento de las circunstancias que están dando origen a la condición señalada en el informe preliminar, como se indica:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 19
Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

En fecha 30 de diciembre de 2016, EMPODUITAMA celebra contrato de permuta NO P001-2016, con el objeto de "contrato de permuta - madera en pie de 33.7 HAS de la especie exótica pino a cambio de obras de restauración de 33.7HAS en los predios El Tablón y Santa Bárbara en el Municipio de Duitama", este contrato de permuta señala que la madera en pie fue valorada en una suma total de \$524.000.000, de los cuales el contratista ECOFLORA a la fecha de celebración del contrato había consignado a favor del contratante la suma de \$25.612.690 valor obtenido de la diferencia entre el valor de la plantación y el valor de la reforestación de los predios señalados.

Posteriormente, en fecha 13 de enero de 2017 suscriben otros al contrato de contrato de permuta No P001-2016, donde establece que el contratista debe pagar a favor de EMPODUITAMA la suma de \$10.323.722, sin embargo, no se está indicando justificación alguna de qué origina la decisión que el contratista deba consignar este valor a favor del contratante, condición que denota la inexistencia de planeación del respectivo proceso contractual.

Al indagar por el estado actual del proceso contractual manifiestan que el mismo se encuentra suspendido desde el 20 de enero de 2020, según actas aportadas por el sujeto de control.

Por otra parte, manifiestan que a la fecha se encuentra pendiente de fallo proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No 15238-3333-002-2022-00260-00, iniciado por EMPODUITAMA en contra de CORPOBOYACÁ, se desconocen las pretensiones, así como la gestión realizada por el sujeto de control con el ánimo de liquidar este negocio jurídico previo el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratante.

Este ente de control indagó sobre el cumplimiento de las obligaciones de las partes, a lo cual manifiestan que EMPODUITAMA como contratante entregó al contratista el 100% del área otorgada por CORPOBOYACÁ, en una extensión de 33.7Hás de aprovechamiento forestal.

Así mismo, el sujeto de control manifiesta que el contratista realizó tala o aprovechamiento en un área de 29.6Has, quedando un área de aprovechamiento de 4.1Has, esto según informes del contratista, no obstante, no hay evidencia del seguimiento que debió realizar el supervisor designado.

Atendiendo lo anterior, se indagó respecto el porcentaje de restauración de los predios el Tablón y Santa Bárbara como contraprestación al aprovechamiento forestal a lo cual el sujeto de control manifiesta que han pasado cinco años desde la suscripción del contrato, por lo cual la información está desactualizada, que ha habido cambio de supervisor e imposibilidad de obtener evidencia directa, falta de información técnica y documental.

Asimismo, el sujeto de control manifiesta que no es posible certificar ni aportar evidencia suficiente a la fecha sobre el porcentaje de restauración de los predios el Tablón y Santa Bárbara.

Ante esta circunstancia se solicita apoyo técnico a la Dirección Operativa e Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de este ente de control con el fin de que se realice visita insitu, con el ánimo de establecer el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista quien debía realizar restauración de los predios el Tablón y Santa Bárbara, donde estaba ubicada la plantación de madera objeto de aprovechamiento.

En fecha 25 de marzo de 2025, la dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, mediante comunicación DOOCVCA-010 de fecha 17 de marzo de 2025, el cual hará parte integral de este documento, emite informe de la visita realizada según se indica:

"Conforme a la estrategia control fiscal desde los territorios adoptada en el plan estratégico 2022-2025, y en atención a la solicitud de la líder del equipo de auditoría que se lleva a cabo en esta Contraloría a la Empresa de Servicios Públicos de Duitama, con el fin de verificar la ejecución de las actividades estipuladas en el contrato de permuta No. P001-2016 "Contrato de permuta- madera en pie de 33.7 has de la especie exótica pino a cambio de obras de restauración de 33.7 has. en los predios el tablón y Santa Bárbara en el municipio de Duitama". Se llevó a cabo visita de inspección el 14 de febrero de 2025. Durante el recorrido al sitio, se tomó registro fotográfico, así como un vuelo con dron con el fin de evidenciar las actividades de aprovechamiento y restauración en la zona visitada. Es importante mencionar que, debido a la extensa área contemplada en el

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

contrato, se seleccionó una muestra representativa para la verificación de la totalidad de la superficie involucrada, por lo que la visita abarcó una fracción de las actividades realizadas en el marco del contrato.

El presente informe tiene como objetivo, verificar las actividades realizadas del contrato a partir de una visita y recorrido a un tramo del contrato ubicado en el municipio de Duitama. Una limitante importante por considerar en esta visita es la posterioridad de la ejecución de las actividades con respecto al momento de la visita, dado que el contrato es del año 2016. Lo cual afecta la evaluación en el momento actual, pues algunas de las obras de restauración podrían haber estado en diferentes etapas de desarrollo o haber experimentado cambios con el paso del tiempo. Como efectivamente se evidencia algunos rebrotos de la especie de pino.

Con el fin de obtener y ampliar la información técnica, la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales solicito información mediante el oficio DOOCVCA-006 a CORPOBOYACA teniendo en cuenta que la Corporación otorgó autorización de aprovechamiento forestal mediante la resolución 0806 de 2015, la cual establece una serie de condiciones, especificaciones y obligaciones que deben ser cumplidas.

A continuación se listan las preguntas o solicitudes que esta Contraloría envió a CORPOBOYACA y la respuesta entregada por esta Corporación.

A la pregunta:

- Porcentaje y cantidad de pinos aprovechados del total, mencionados en la resolución 0806 de 2015. Y las justificaciones de la no terminación total del aprovechamiento.

RESPUESTA: Verificadas las bases de datos de esta corporación, se encontró que mediante vista de control y seguimiento realizadas el 14 de mayo y 04 de junio de 2019, producto de las cuales se emitió Concepto Técnico SFC-0021/19, acogido por la Resolución 3891 del 19 de noviembre de 2019, se evidenció que, a la fecha de visita, se habían aprovechado 34.257 árboles de la especie *Pinus patula*, correspondientes al 100 % del volumen autorizado en pie por la Resolución 0806 de 2015.

Respecto a lo anterior, el Artículo primero de la Resolución 3891 del 19 de noviembre de 2019, establece "Requerir a la empresa EMPODUTAMA S.A., identificada con NIT 9818555787 en calidad de beneficiario del Aprovechamiento forestal a través de su representante legal o quien haga sus veces para que suspenda las labores de tala, toda vez que ya se finalizó con el volumen permitido para tal acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico SFC-0021/19, del 7 de junio de la misma anualidad y las consideraciones del presente acto administrativo"

A la pregunta:

- Teniendo en cuenta el numeral 2.11. Medidas de Mitigación y compensación Forestal, de la resolución mencionada líneas arriba y lo definido en el RESUELVE, punto 14. Artículo tercero "...obligaciones" informe; que porcentaje y cantidad de las 33.000 plantas nativas se sembraron y si se efectuó la reposición de las especies que no prosperaron, garantizando el 100% de la siembra.

RESPUESTA: Verificadas las bases de datos de esta corporación, se encontró que mediante vista de control y seguimiento realizadas el 14 de mayo y 04 de junio de 2019, producto de las cuales se emitió Concepto Técnico SFC-0021/19, acogido por la Resolución 3891 del 19 de noviembre de 2019, se evidenció que, a la fecha de visita, se habían implementado medida de compensación en aproximadamente 30 Has, mediante siembra de especies nativas con una densidad promedio de 1300 individuos por hectárea; por lo tanto se habrían sembrado un total de 39.000 individuos aproximadamente, con un porcentaje de mortalidad del 17%, que equivaldría a 6.630 individuos, lo cual indicaría la subsistencia de 32.370 individuos.

En vista de control y seguimiento realizada el 13 de julio de 2020, producto de la cual se emitió Concepto técnico SFC-0007/20, acogido mediante Auto No. 1079 del 25 de noviembre de 2020; al respecto en el concepto referido en el numeral 3.3 se determina "(...) Teniendo en cuenta hasta ahora se está presentando un periodo de lluvia después de emitida la resolución 3891 del 19 de noviembre de 2019, se evidencio que se están realizando las labores de resiembra o reposición del material muerto con las especies que se han identificado como especies con mejor desarrollo (...)", dando cumplimiento al Artículo décimo tercero de 3891 del 19 de noviembre de 2019, el cual establece "Requerir a la empresa EMPODUTAMA S.A., identificada con NIT 981855578-7, en calidad de beneficiario del Aprovechamiento forestal para que a través de su representante legal o quien haga sus veces en el próximo periodo de lluvias realice la resiembra de la totalidad del material muerto, utilizando las especies identificadas como más exitosas en el proceso de restauración".

Respecto a lo anterior, En vista de control y seguimiento realizada el 10 de agosto de 2021, producto de la cual se emitió Concepto técnico SFC-0026/21, acogido mediante Auto No. 0931 del 10 de noviembre de 2021; al respecto en el concepto referido en el numeral 4.3 se determinó que, (...) En la visita de control y seguimiento, se evidenció que no se ha realizado la reposición de la totalidad de los individuos muertos, plantados como medida de compensación.

Adicionalmente, se reitera la necesidad de presentar la información requerida en el Artículo Quinto del Auto No.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

1079 del 25 de noviembre de 2020, referente a ...presentar el informe global del proceso de restauración con los respectivos soportes de diseños, cantidades, especies, polígonos, georreferenciación de los polígonos (shapes files), etc..., lo anterior, con el fin de que la Corporación tenga claridad con relación a la ubicación, áreas, especies y número de individuos sembrados como medida de compensación dentro de los predios "El Tablón" y "Santa Bárbara"; para así poder determinar un nivel de cumplimiento de las medidas establecidas por la resolución de otorgamiento, un porcentaje de mortalidad de la plantación general y un índice de crecimiento de las especies; de tal modo que, se permita realizar un seguimiento acorde con las disposiciones señaladas en la Resolución No. 0806 del 18 de marzo de 2015"

- De acuerdo con el numeral 3.3 manejo de la regeneración de pino Patula, cual fue el manejo y las evidencias de la ejecución de esta actividad.

RESPUESTA: Verificadas las bases de datos de esta corporación, se encontró que mediante radicado de entrada No. 000027 del 02 de enero de 202 EMPODUITAMA S.A.E.E.S.P allegó informe semestral, de aprovechamiento y restauración, con relación a evidencia mediante imágenes fotográficas de la actividad de manejo de la regeneración de pino Patula.

Al respecto, mediante visita de control y seguimiento realizada el 09 de enero de 2019, se emitió concepto técnico No. SFC-0002/19, del 28 de enero de 2019, acogido mediante Resolución No.0794 del 22 de marzo de 2019, en el numeral 3.3 del concepto referido se determina:

Respecto a lo anterior, en vista de control y seguimiento realizada el 13 de julio de 2020, producto de la cual se emitió Concepto técnico SFC-0007/20, acogido mediante Auto No. 1079 del 25 de noviembre de 2020; en el concepto referido en el numeral 3.2 se determina "5. Se vienen realizando actividades de mantenimiento como deshierbe, plateos y retiro de la regeneración de pino entre otras".

A la solicitud:

- De conformidad con la resolución 0806 de 2015 y su ARTICULO 4 y el numeral 3.4 presentación de informe semestral sobre el aprovechamiento forestal, nos alleguen el último Informe semestral entregado a CORPOBOYACA.

RESPUESTA:

Se adjunta al presente, radicado de entrada No. 000027 del 02 de enero de 2020 mediante el cual EMPODUITAMA S.A.E.E.S.P allegó Informe Semestral Contrato de permuto No. P0012016.

- Informe a este de Control si se consideró un plan de cierre o se establecieron las condiciones de entrega al finalizar el aprovechamiento.

Según lo contemplado en la obligación impuestas mediante la resolución la resolución 0806 de 2015, no se consideró un plan de cierre, sin embargo, y según lo establecido en los Artículos Tercero y Cuarto de la misma, el titular del aprovechamiento, debió cumplir con actividades que garantizaran el buen desarrollo del aprovechamiento, y el cumplimiento de la respectiva medida de compensación, encaminadas a la restauración ecológica de las áreas autorizadas para el aprovechamiento forestal.

- Informar si existe algún proceso Administrativo Sancionatorio por incumplimiento o novedades con respecto a la resolución 0806 de 2015.

Verificadas las bases de datos proceso sancionatorio, se encuentra que por incumplimiento a la Resolución No. 0806 de 2015 curso procesos sancionatorio dentro del expediente sancionatorio OOCQ-00021-18, en el cual los investigados fueron EMPODUITAMA y ECOFLORA, proceso decidido por medio de Resolución No 2390 de 9 de diciembre de 2021, con recurso resuelto por medio del Resolución No 734 de 24 de abril de 2023, en el cual se exoneró de responsabilidad a EMPODUITAMA y se declara responsable a ECOFLORA, imponiendo como sanción multa, contemplada en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanción ejecutoriada y en firme.

CONCLUSIONES:

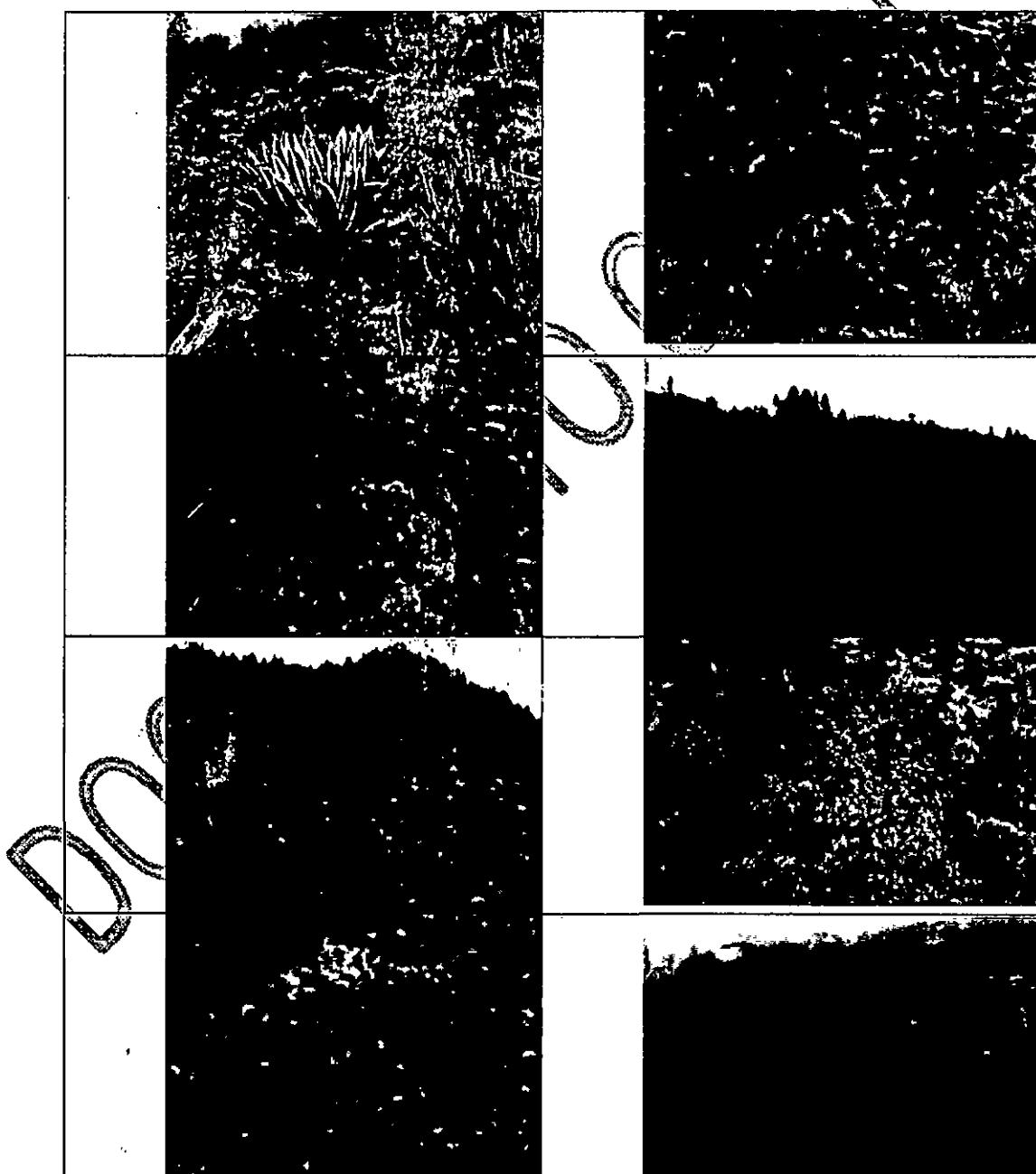
- La visita se llevó a cabo en una sección específica del área total intervenida
- En el área recorrida, se evidencia que se realizaron actividades de reforestación y siembra con la configuración o patrón de sembrado de los informes técnicos
- A la fecha de la visita se evidencian varios rebrotos de la especie pino con alturas variables entre 1 a 2 metros
- Hacia la parte alta de la montaña, se evidencian zonas de pino que quedaron fuera del área acordada del aprovechamiento.
- Con el fin de precisar algunos datos de la ejecución del contrato, la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, solicitó información a CORPOBOYACÁ, dado que es la entidad responsable de emitir la autorización o resolución de aprovechamiento
- De acuerdo con la respuesta entregada por la corporación, se aprovechó la totalidad de lo descrito en la

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

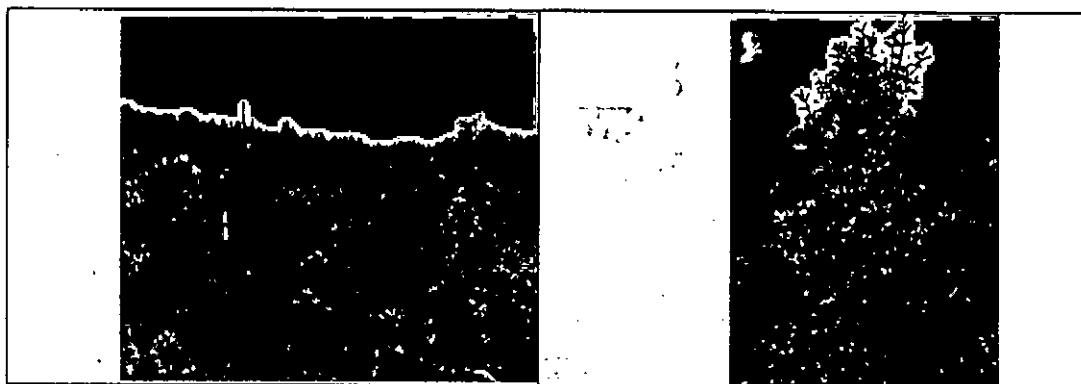
resolución 0806 de 2015. Por lo tanto, al terminar con el volumen autorizado se solicitó suspender la tala..

- De acuerdo con la respuesta entregada por CORPOBOYACA, el seguimiento de esta corporación indica que fueron plantados 39.000 individuos, con un porcentaje de mortalidad del 17%, para un total de 32.00 individuos plantados subsistentes. Afirmando en la misma respuesta que no se completó la totalidad de la reposición.
- De acuerdo con los seguimientos realizados por CORPOBOYACA, se realizaron actividades para el manejo de la regeneración de la especie pino al mencionar: *Se vienen realizando actividades de mantenimiento como deshierbe, plateos y retiro de la regeneración de pino entre otras*.
- No se desarrolló un plan de cierre, la resolución otorgada no lo consideró.
- Verificadas las bases de datos proceso sancionatorio, se encuentra que por incumplimiento a la Resolución No. 0806 de 2015 curso procesos sancionatorio dentro del expediente sancionatorio OOCQ-00021-18, en el cual los investigados fueron EMPODUITAMA y ECOFLORA, proceso decidido por medio de Resolución No 2390 de 9 de diciembre de 2021, con recurso resuelto por medio del Resolución No 734 de 24 de abril de 2023, en el cual se exonera de responsabilidad a EMPODUITAMA y se declara responsable a ECOFLORA, imponiendo como sanción multa, contemplada en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanción ejecutoriada y en firme.

Registro Fotográfico:



 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021



Del análisis precedente, y atendiendo lo manifestado por la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Ambientales, quien apoya su dictamen con información aportada por la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, se determina la existencia de una gestión totalmente antieconómica e ineficiente, por cuanto y según lo consignado por el informe de la DOOCVCA, donde CORPOBOYACÁ manifiesta:

"Verificadas las bases de datos de esta corporación, se encontró que mediante visita de control y seguimiento realizadas el 14 de mayo y 04 de junio de 2019, producto de las cuales culés se emitió Concepto Técnico SFC-0021/19, acogido por la Resolución 3891 del 19 de noviembre de 2019, se evidenció que, a la fecha de visita, se habían aprovechado 34.257 árboles de la especie Pinus patula, correspondientes al 100 % del volumen autorizado en pie por la Resolución 0806 de 2015.

Respecto a lo anterior, el Artículo primero de la Resolución 3891 del 19 de noviembre de 2019, establece "Requerir a la empresa EMPOD'JITAMA S.A., identificada con NIT 9818555787 en calidad de beneficiario del Aprovechamiento forestal a través de su representante legal o quien haga sus veces para que suspenda las labores de tala, toda vez que ya se finalizó con el volumen permisionado para tala acorde con lo dispuesto en el concepto técnico SFC-0021/19, del 7 de junio de la misma anualidad y las consideraciones del presente acto administrativo".

Nótese como CORPOBOYACÁ señala mediante Resolución No 3891 del 19 de noviembre de 2019, que ECOFLORA realizó un aprovechamiento en una extensión 34.257 árboles de la especie Pinus patula, correspondientes al 100 % del volumen autorizado en pie por la Resolución 0806 de 2015, sin embargo el aprovechamiento según contrato, correspondía a un volumen de 33.7 Has de aprovechamiento forestal.

Así las cosas se establece que el sujeto de control omitió realizar el seguimiento debido a la ejecución del objeto contractual, por cuanto según informes de supervisión, registros contables y comunicación de fecha 28 de enero de 2025, emitida por el jefe de la oficina asesora jurídica de EMPODUITAMA, JHON ALIRIO MERCHAN SÁNCHEZ quien manifiesta:

Igualmente, se hace constar que, el contratista ECOFLORA SAS realizó su trabajo de tala o aprovechamiento en un área de 29.6 hectáreas. Información que reposa en los informes del contratista para el año 2019 y 2020, quedando un área de ejecución de 4.1 hectáreas.

Ahora bien, ante la ausencia de seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato, causó que el contratista ECCFLORA realizará el aprovechamiento del 100% de la plantación e incumplirá con el proceso de restauración de los predios objeto de intervención, en consecuencia, se mantiene el registro contable de la existencia de una cuenta por cobrar por valor de \$186.022.951, soportados en que el contratista no había realizado el aprovechamiento total, condición que es controvertida por lo señalado en Concepto Técnico SFC-0021/19, acogido por la Resolución No 3891 del 19 de noviembre de 2019, emitida por la autoridad ambiental.

Sumado a lo anterior, según el seguimiento técnico que realizó CORPOBOYACÁ, determinó que a fecha 04 de junio de 2019, según concepto técnico SFC-0021/19, acogido por la Resolución 3891 del 19 de noviembre de 2019, se evidenció que, a la fecha de visita, se habían implementado medida de compensación en aproximadamente 30 Has, mediante siembra de especies nativas con una densidad promedio de 1300 individuos por hectárea; por lo tanto se habrían sembrado un total de 39.000 individuos aproximadamente, con un porcentaje de mortalidad del 17%, que equivaldría a 6.630 individuos, lo cual indicaría la subsistencia de 32.370 individuos.

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 19
Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

En vista de control y seguimiento realizada por CORPOBOYACÁ el 10 de agosto de 2021, producto de la cual se emitió Concepto técnico SFC-0026/21, acogido mediante Auto No. 0931 del 10 de noviembre de 2021; al respecto en el concepto referido en el numeral 4.3 se determinó que, (...) En la visita de control y seguimiento, se evidenció que no se ha realizado la reposición de la totalidad de los individuos muertos, plantados como medida de compensación; condición que soporta el incumplimiento por parte del contratista en la restauración de los predios afectados por la tala de áboles.

En consecuencia, se determina la existencia de un daño fiscal por la omisión por parte del sujeto de control en hacer seguimiento a la ejecución de las obligaciones establecidas en el negocio jurídico, por cada una de las partes; generando un menoscabo a los bienes patrimoniales de EMPODUITAMA por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUNETA Y UN PESOS MCTE (\$186.022.951).

Registro contable: Se analizan los soportes presentados por el sujeto de control donde se determina los siguientes registros contables:

TIPO DE COMPROBANTE	FECHA	No COMPROBANTE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
CONSIG NACIÓN	28/02/2 017	2017000 007	240720	RECAUDOS POR CLASIFICAR	10.323.722	
			480890	OTROS INGRESOS DIVERSOS		10.323.722
			240720	RECAUDOS POR CLASIFICAR	25.612.690	
			480890	OTROS INGRESOS DIVERSOS		25.612.690
SUMAS IGUALES					35.936.412	35.936.412

TIPO DE COMPROBANTE	FECHA	No COMPROBANTE	CUENTA CONTABLE	NOMBRE CUENTA	DÉBITO	CRÉDITO
ANULACIÓN DE INGRESOS	31/03/2017	2017000001	480890	OTROS INGRESO DIVERSOS	25.612.690	
			480890		10.323.722	
			13841601	VENTA DE ACTIVOS BIOLÓGICOS		25.612.690
			13841601			10.323.722
SUMAS IGUALES					35.936.412	35.936.412

Como se puede observar en fecha 28 de febrero de 2017, realizan comprobante contable donde ingresaron la suma de \$35.936.412, suma que corresponde al valor total consignado a favor del contratante, posteriormente en fecha 31 de marzo de 2017 se realiza un comprobante de anulación de ingresos, condición que genera total incertidumbre en cuanto al por qué se anuló este registro contable.

Así mismo, se observaron registros contables donde se acredipto la cuenta por cobrar hasta por la suma de \$312.364.359, quedando una cuenta por cobrar por valor de \$186.022.951, condición que genera incertidumbre por cuanto se desconoce el por qué se mantiene ese valor de la cuenta por cobrar, en el entendido que el contratista ya realizó el aprovechamiento forestal en un 106% según lo señalado por la autoridad ambiental.

Valor de la cuenta por cobrar: Al verificar los valores registrados contablemente en cuentas por cobrar se determina que existe incoherencia, por cuanto el valor total de la plantación menos el valor aportado en efectivo por el contratista difiere con el valor registrado en la cuenta 13841601 denominada Venta de Activos Biológicos, como se indica a continuación:

VALOR CONTRATO PERMUTA	524.000.000
VALOR PAGOS EN EFECTIVO	35.936.412
VALOR CUENTA POR COBRAR	488.063.588
VALOR REGISTRADO EN LA CTA 13841601	498.387.310
DIFERENCIA	10.323.722

Ante esta circunstancia, existe una sobreestimación de la cuenta por cobrar en la suma de \$10.323.722, ante lo cual el sujeto de control deberá determinar las acciones de mejora que considere pertinentes a efectos que la información revelada refleje la realidad económica de la entidad.

Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Por consiguiente y lo descrito en líneas precedentes se mantiene lo observado por cuanto el sujeto de control no aporto evidencia suficiente y pertinente para desvirtuar la condición detectada, por ello se configura **hallazgo administrativo No 8 con incidencia fiscal.**

1.1 Criterio

Contrato N° P001-2016, Estados de Situación Financiera a 31 diciembre de 2023, otras cuentas por cobrar- enajenación de venta de activos biológicos y Resolución No 193 de 2016, expedida CGN, concepto técnico emitido por la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, el cual es apoyado por respuesta aportada por CORPOBOYACÁ.

1.2 Causa

Omisión por parte de los gestores fiscales en el deber de realizar gestión de cobro oportuno de sus cuentas pendientes de pago, en aras de evitar pérdida de recursos que afecten patrimonialmente a la entidad, al igual que la falta de seguimiento y control por parte del supervisor designado en cuanto a la ejecución del objeto contractual.

1.3 Efecto

Información financiera con deficiencias e inobservancia de los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, como autoridad reguladora de la contabilidad pública, generando perdida de recursos por carencias en el seguimiento a los procesos contractuales suscritos por el sujeto de control.

2. Cuantía del daño evidenciado

De conformidad con el análisis de los cuatro elementos del hallazgo, la cuantía del daño fiscal corresponde a la suma de: CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUNETA Y UN PESOS MCTE (\$186.022.951).

Fuente de los Recursos: Corresponde a recursos propios

3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo
Informe final de auditoría (PDF)
Informe de análisis de la respuesta al informe preliminar del sujeto de control en aplicación del derecho de contradicción, donde se evidencia la decisión tomada por el equipo de auditoría frente a la observación con incidencia fiscal
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, de los presuntos responsables.
Certificación con datos personales, funciones y asignación salarial del cargo de los presuntos responsables.
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)
Información aportada por el sujeto de control en informe de controversia
Informe elaborado por DOOCVCA

(...)" (Sic a lo transrito)

Allegado el traslado del hallazgo No. 08 del informe ejecutivo 004 de marzo de 2025, emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal, se observa dentro de la documentación que reposa en el expediente, existe inconsistencia con respecto a una cuenta por cobrar en favor de EMPODUITAMA y contra ECOFLORA, dentro del proceso de contratación P0001-2016, **por lo que se configura un posible detrimento patrimonial en la suma de CIENTO**

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 19
Macroprocreso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$186.022.951) bajo la presunta responsabilidad fiscal de: 1) **RAMON ANSELMO VARGAS TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.219.380, en condición de Gerente General y Representante Legal, periodo del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. 2) **NELLY DEL CARMEN PUERTO FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 46.451.618 en condición de Gerente General y Representante Legal, periodo del 1º de enero de 2020 al 16 de septiembre de 2021. 3) **SANDRA CONSTANZA CORREDOR RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.396.484, en condición de Gerente General y Representante Legal, periodo del 17 de septiembre de 202 al 27 de octubre de 2022. 4) **JULIÁN RAÚL MEJÍA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.396.832, en condición de representante legal y ordenador del gasto, periodo del 01 de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023. 5) **EDISON JESÚS PÉREZ AVELLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.380.314, en condición de representante legal y ordenador del gasto, periodo del 05 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. 6) **JAVIER SALAMANCA CONDE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 223.876, en su condición de Subgerente General Área Técnica Operativo, según lo certificado por el sujeto de control, tenía el deber de ejercer la supervisión del contrato P001-2016.

En virtud de lo reglamentado por la Ley 610 de 2000, del acervo documental aportado dentro de la presente investigación y de acuerdo a las normas rectoras del proceso de Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar inicio a Proceso de Responsabilidad Fiscal surtidas ante la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA, estableciendo un posible daño patrimonial por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$186.022.951).

Razón por la cual se apertura a proceso de responsabilidad fiscal, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, identificar e individualizar a los presuntos implicados fiscales y si su actuar constituye un Daño al Patrimonio Público.

Este despacho considera, que, si bien aparece cuantificación inicial del daño patrimonial al Estado, falta determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa.

Por su parte, el artículo 3 de la ley 610 de 2000, establece como gestión fiscal:

El conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden de cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales.
(...)"

El legislador introduce una importante modificación al proceso de Responsabilidad Fiscal a través del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 el cual, precisa las facultades de investigación de los organismos de control fiscal, otorgándoles la posibilidad de adelantar las investigaciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 19
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05	
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01	
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021	

Estado, por ende, se decretará de oficio la práctica de unas pruebas a fin de aclarar el objeto de la presente investigación. Para el efecto, se decretarán las siguientes:

- Certificación del monto de la menor cuantía de contratación, para la vigencia 2023, indicando el valor exacto de la misma.

Dando alcance al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en lo relacionado con la exposición libre y espontánea, se oficiará a los presuntos responsables fiscales vinculados a la presente actuación para que, si así lo desean, rindan su versión de los hechos ante este Despacho. En el mismo sentido, pueden remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea, junto con la solicitud de decreto o aporte de medios probatorios, que pretendan hacer valer a las direcciones de correo electrónico: cgb@cgb.gov.co y responsabilidadfiscal@cgb.gov.co.

Vencido el referido término sin que se pretenda tal escrito o manifieste su intención de rendirla de manera virtual o presencial, se procederá con la designación de defensor de oficio, con quien se continuara el trámite de la actuación de conformidad con lo señalado en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 del 2000, informándose a los implicados fiscales que: (...) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado (...)"*. (artículo 42 de la Ley 610 de 2000)

A esta altura procesal, se debe recalcar que el artículo 272 de la Constitución Política, le ha conferido a las Contralorías Territoriales el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, cuando el patrimonio público se vea lesionado negativamente; como consecuencia de una conducta activa u omisiva que atente contra los principios de la Gestión Fiscal; de la misma manera la Ordenanza 039 de 2007, expedida por la Honorable Asamblea de Boyacá, le otorga a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la competencia para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal.

Es de anotar que, dentro de la presente providencia fiscal, se pone de presente el artículo 32 de la Ley 610 de 2000 que señala: (...) *Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)"*, a fin de ejercer el derecho de controversia de la prueba.

VIII. VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En desarrollo de la presente investigación fiscal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos, se mantendrán vinculadas como terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías de seguros:

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Nit: 860.002.400

Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Tipo de póliza: Póliza de manejo sector oficial

No: 3001075

Vigencia: 04-06-16 al 04-06-17

Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal

Valor asegurado: \$60.000.000

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Nit: 860.002.400

Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Tipo de póliza: Póliza de manejo sector oficial

No: 3001261

Vigencia: 04-06-17 al 04-06-18

Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal

Valor asegurado: \$60.000.000

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Nit: 860.002.400

Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Tipo de póliza: Póliza de manejo sector oficial

No: 3001075

Vigencia: 04-06-18 al 04-06-19

Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal

Valor asegurado: \$60.000.000

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Nit: 860.002.400

Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Tipo de póliza: Póliza de manejo sector oficial

No: 3001261

Vigencia: 04-06-18 al 04-06-19

Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal

Valor asegurado: \$60.000.000

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Nit: 860.002.400

Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Las citadas aseguradoras, por imperativo legal del artículo 44 de la ley 610 de 2000, deberán responder en su calidad de terceros civilmente responsables por el daño patrimonial al Estado occasionado por los servidores públicos responsables de la gestión fiscal, el cual estipula:

"(...) ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (...)".

De igual manera, se vincula el tercero civilmente responsable de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 120 de la Ley 1474 del 2011, que señala: "(...) Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000. (...)", de manera que en caso sub examine se encuentra dentro de los términos legales para hacer efectiva la cobertura de dichas pólizas.

En virtud de todo lo hasta aquí considerado, esta instancia fiscal encuentra que se cumplen a cabalidad los presupuestos sustanciales contenidos por el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, como quiera que al paginario fiscal obra prueba que conduce a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público, de su cuantificación, de la individualización de los responsables fiscales, de la actuación con culpa grave de los gestores fiscales, de la relación de causalidad entre el comportamiento de los responsabilizados y el daño occasionado al erario, como consecuencia, se establece la obligación de pagar una suma de dinero a cargo de los responsables fiscales.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

IX. RESUELVE

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 17 de 19
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, radicado con el No. 079-2025, por los hechos ocurridos en la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama – EMPODUITAMA, por el presunto daño patrimonial ascendiente a CIENTO OCHEENTA Y SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$186.022.951), bajo la presunta responsabilidad fiscal de: 1) **RAMON ANSELMO VARGAS TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.219.380, en condición de Gerente General y Representante Legal, periodo del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. 2) **NELLY DEL CARMEN PUERTO FONSECA** identificada con cedula de ciudadanía No. 46.451.618 en condición de Gerente General y Representante Legal, periodo del 1º de enero de 2020 al 16 de septiembre de 2021. 3) **SANDRA CONSTANZA CORREDOR RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.396.484, en condición de Gerente General y Representante Legal, periodo del 17 de septiembre de 202 al 27 de octubre de 2022. 4) **JULIÁN RAÚL MEJÍA CARREÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.396.832, en condición de representante legal y ordenador del gasto, periodo del 01 de noviembre de 2022 al 28 de septiembre de 2023. 5) **EDISON JESÚS PÉREZ AVELLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 74.380.314, en condición de representante legal y ordenador del gasto, periodo del 05 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023. 6) **JAVIER SALAMANCA CONDE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.223.876, en su condición de Subgerente General en el Área Tenca Operativa, según lo certificado por el sujeto de control, tenía a su cargo la supervisión del contrato P001-2016.

ARTICULO SEGUNDO: VINCULAR, como terceros civilmente responsables, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a:

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Nit: 860.002.400
Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.
Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.
Tipo de póliza: Póliza de manejo sector oficial
No: 3001075
Vigencia: 04-06-16 al 04-06-17
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$60.000.000
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Nit: 860.002.400
Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.
Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.
Tipo de póliza: Póliza de manejo sector oficial
No: 3001261
Vigencia: 04-06-17 al 04-06-18
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$60.000.000
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Nit: 860.002.400
Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.
Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.
Tipo de póliza: Póliza de manejo sector oficial
No: 3001075
Vigencia: 04-06-18 al 04-06-19
Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal
Valor asegurado: \$60.000.000
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Nit: 860.002.400
Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.
Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.
Tipo de póliza: Póliza de manejo sector oficial
No: 3001261

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 18 de 19
Macroproceso	MISIONAL		Código	GI-F-AP-05
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO		Versión	01
Formato	AUTO		Vigencia	23/11/2021

Vigencia: 04-06-18 al 04-06-19

Amparo: Fallos con responsabilidad fiscal

Valor asegurado: \$60.000.000

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Nit: 860.002.400

Tomador: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

Beneficiario: Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama - EMPODUITAMA.

ARTICULO TERCERO: DECRÉTESE la práctica de la versión libre y espontánea en razón al artículo 42 de la Ley 610 de 2000, de los presuntos implicados fiscales:

RAMON ANSELMO VARGAS TORRES, diligencia que se llevará a cabo el 13 de enero de 2026 a las 08:30 am en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

NELLY DEL CARMEN PUERTO FONSECA, diligencia que se llevará a cabo el 13 de enero de 2026 a las 10:00 am en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

SANDRA CONSTANZA CORREDOR RODRÍGUEZ, diligencia que se llevará a cabo el 13 de enero de 2026 a las 3:00 pm en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

JULIÁN RAÚL MEJÍA CARREÑO, diligencia que se llevará a cabo el 14 de enero de 2026 a las 08:30 am en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

EDISON JESÚS PÉREZ AVELLA, diligencia que se llevará a cabo el 14 de enero de 2026 a las 10:00 am en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

JAVIER SALAMANCA CONDE, diligencia que se llevará a cabo el 14 de enero de 2026 a las 3:00 pm en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la carrera 9 No. 17-50 piso 3, de la ciudad de Tunja (Boyacá).

ARTÍCULO CUARTO: Se informa que el artículo 32 de la Ley 610 de 2000 estipula: “(...) Oportunidad para controvertir las pruebas. El investigado podrá controvertir las pruebas a partir de la exposición espontánea en la indagación preliminar, o a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)", a fin de que se ejerza el derecho de controversia de la prueba.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio la siguiente prueba, que tiene como fin, oficiar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios - EMPODUITAMA, a fin de que se sirva allegar Certificación de la menor cuantía para contratar

ARTICULO SEXTO: Por secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, NOTIFICAR personalmente o en su defecto por AVISO, si fuere el caso, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los implicados fiscales y de conformidad con la Resolución interna No. 292 del 24 de julio de 2023:

RAMON ANSELMO VARGAS TORRES
C.C. No. 7.219.380
Dirección: Carrera 15 No. 19A-14, Duitama
3114407048

NELLY DEL CARMEN PUERTO FONSECA
C.C. 46.451.618

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7405880

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 19 de 19
Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05	
Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01	
Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021	

Dirección: Carrera 30 No. 14-77, Torre 2 Apto. 902
 Teléfono: 3208397319

SANDRA CONSTANZA CORREDOR RODRÍGUEZ
 C.C. 1.052.396.484
 Dirección: Calle 10 No 10 – 06 Duitama

JULIÁN RAÚL MEJÍA CARREÑO
 C.C. 1.052.396.832
 Dirección: Calle 17 No 34 – 48 Prados de Alejandría Duitama

EDISON JESÚS PÉREZ AVELLA
 C.C. 74.380.314
 Dirección: Carrera 30 No 14 – 77 Torre 1, apto 804 Duitama
 Tel: 3015020903

JAVIER SALAMANCA CONDE
 C.C. 7.223.876
 Dirección: Carrera 35 No. 1 – 74, Duitama
 Tel.: 3114674464 - 3138896262
 Correo electrónico: jsalamanca@yahoo.com

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

- **ASEGURADORA PREVISORA S.A.**
 Correo electrónico:
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
contactenos@previsora.gov.co
 Dirección: calle 57 No. 9-07 Bogotá D.C.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
juridica@segurosdeestado.com
 Calle 11 No. 9 – 20, Bogotá D.C.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA**
notificaciones@solidaria.com.co
 Calle 100 No. 9 A- 45 Piso 12, Bogotá D.C.

ARTICULO SÉPTIMO: ORDÉNESE la búsqueda de bienes de los presuntos responsables, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA HELENA BARRETO NARANJO
 Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

RICARDO A. URREGO MOSCOSO
 Asesor Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

Revisó y aprobó
 Lilia Helena Barreto Naranjo
 Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

Elaboró
 Ricardo A. Urrego Moscoso
 Asesor D.O.R.F.

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
 7405880
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

